

NACIONALIDAD

Nacionalidad Venezolana por Nacimiento Art. 32 CRBV:

- Copia de Cedula de identidad del padre o madre venezolano (a), del declarante (aplica supuestos 3 y 4 del Art. 32 CRBV).
- Copia del acta de nacimiento del padre o madre venezolano (aplica supuesto 3 del Art. 32 CRBV)
- Copia de Pasaporte de los Padres.
- Copia certificada del acta de inscripción de la carta de naturaleza o del certificado de naturalización del padre o madre del declarante (aplica supuestos 4 del Art. 32 CRBV).
- Original y copia fotostatica del documento de indentidad del padre o madre extrajenro
- Acta o certificado de nacimiento del presentado, emitido por la autoridad local correspondiente, debidamente apostillado o legalizado y traducida por interprete público de ser el caso.
- Constancia de Residencia emitida por el Consejo Comunal, Rif o cualquier documento que acredite al declarante como vecino del municipio
- Original y copia fotostática de la cédula de identidad de dos testigos (mayores de edad y venezolanos).

La Declaración de voluntad de acogerse a la Nacionalidad Venezolana de niñas y niños menores de 14 años deberá ser efectuada por su Padre, Madre o Representante Legal

Nacionalidad Venezolana por Naturalización Art. 33 CRBV:

- Original y copia fotostática del documento de identidad del declarante (cédula de identidad o el pasaporte).
- Original y copia fotostática del Pasaporte.
- Copia fotostatica del documento de indentidad del (la) cónyuge venezolano (a) (aplica supuesto 2 del Art. 33 CRBV).
- Copia fotostatica del acta de matrimonio del (la) cónyuge venezolano (a) (aplica supuesto 2 del Art. 33 CRBV).
- Copia fotostatica de la cédula de indentidad del padre o madre venezolana por naturalización (aplica supuesto 2 del Art. 33 CRBV).
- Copia fotostática del acta nacimiento del solicitante o del hijo menor de edad emitida por la autoridad local correspondiente, debidamente apostillado o legalizada y traducida por interprete público de ser el caso. (aplica supuestos 2 y 3 del Art. 33 CRBV).
- Constancia de Residencia emitida por el Consejo Comunal, Rif o cualquier documento que acredite al declarante como vecino del municipio.
- Original y copia fotostática de la cédula de identidad de dos testigos (mayores de edad y venezolanos).

Requisitos para la declaración de renuncia:

- Original y copia fotostática del documento de identidad del ciudadano (a) que está renunciando y de dos testigos.
- Original y copia fotostática del documento de identidad del padre, madre o representante legal en caso que el renunciante sea niño, niña o adolescente.
- Original y copia fotostática del documento legalizado o apostillado y traducido por intérprete público, de ser el caso.
- Copia fotostatica del documento del acta de nacimiento, de la inscripción de la carta de naturaleza o del certificado de naturalización.
- Carta explicativa de las razones que justifiquen la renuncia a la nacionalidad venezolana, para el caso de niño (a) o adolescente.
- Original y copia fotostática del documento de identidad del mandatario y Poder Especial Original, en caso que la renuncia se tramite por persona distinta al renunciante.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De la Nacionalidad y de la Ciudadanía

Sección Primera: De la Nacionalidad

Artículo 32. Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en el territorio de la República.
2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.
3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

Artículo 33. Son venezolanos y venezolanas por naturalización:

1. Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud. El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieren la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe.
2. Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolanas o venezolanos desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio.
3. Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco años anteriores a dicha declaración.